ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y SE CALIFICA LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001 DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

# ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo aprobó el acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- 2. Con fecha 31 de mayo, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio del dos mil uno aprobó entre otros los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
  - b).- Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión del veinte de junio de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario de 2001.
  - b).- Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos y se establecen las fechas límite para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- 5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del once de noviembre del 2001.
- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral ordinario del dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.

- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se determina julio como el mes base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral ordinario del dos mil uno; así como el Acuerdo mediante el cual se determina el criterio a aplicar para la elección de Ayuntamientos, ante lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 115 fracción primera de la Constitución Federal, respecto al Principio de No Reelección de los Munícipes.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de ocho de septiembre de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE) para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
- 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó en sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, el acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
- 10. En sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2001, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el que se registran las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
  - b).- Acuerdo por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
  - b).- Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 12. Con fecha 3 de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 13. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2001, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001,

así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto a la designación de los Presidentes, Secretarios y Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral de 2001.

- 14. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha nueve de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
  - b).- Acuerdo por el cual se aprueba el número y ubicación de las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
- 15. Con fecha 16 de octubre de 2001, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 09/2001, por el que se modifica el número de ciudadanos por casilla, se ordena a ese Consejo General mantener la instalación de casillas en razón de 750 electores por cada una de ellas, tal y como se llevó a cabo en el proceso electoral ordinario próximo pasado del año de mil novecientos noventa y ocho.
- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos.
  - a).- Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
  - b).- Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre del dos mil uno.
  - c).- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que acuerda retirar la propaganda electoral cercana a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas y del once de noviembre del dos mil uno.
- 17. Con fecha once de noviembre del dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en las secciones electorales que conforman el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
- 18. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, se realizó cómputo municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, entregándose la Constancia de Mayoría respectiva.
- 19. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Domingo Tetlamatzi Xelhuantzi en su carácter de Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL REFERENTE A LAS CASILLAS 072 BÁSICA, 074 CONTIGUA, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA LEVANTADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUAN CUAMATZI TLAXCALA>

- 20. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Rafael Reséndiz González en su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DELA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA>
- 21. Con fecha dieciocho de noviembre de 2001 el C. Felipe Hernández Cuatecontzi en su carácter de Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <EL CÓMPUTO MUNICIPAL Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE MAYORÍA, REALIZADOS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL>
- 22. Que contra la resolución mencionada en el antecedente inmediato anterior, se interpuso ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 115 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV, 86 y 87 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.** Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo para Ayuntamientos cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

**TERCERO.** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

**QUINTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**SEXTO.** Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.

**SÉPTIMO.** Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.

**OCTAVO**. Que para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General, revisará los paquetes electorales y emitirá la resolución correspondiente; que sus resoluciones deberán emitirse a más tardar el tercer sábado de diciembre del año de la elección, haciendo la declaratoria de la integración de los Ayuntamientos, atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Electoral de Tlaxcala; y que en la integración de los ayuntamientos se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 87 de la Constitución Local y 232 del Código citado.

**NOVENO.** De las declaratorias respectivas, el Consejo General, dará cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente, de acuerdo con el artículo 233 del Código Electoral.

**DÉCIMO.** Que las planillas registradas con carácter definitivo para contender en la elección del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, de conformidad con los acuerdos emitidos por este Consejo General y en cumplimiento de los artículos 131, 132 fracción tercera, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, quedaron de la siguiente forma:

### PAN

Dimas Vicente Roldan Rodríguez Oscar Efraín Nava Vázguez Esteban Tlilayatzi Xochitiotzi Eliseo Xolocotzi López J. Trinidad Galicia Acoltzi Efraín Nava Rodríguez Dionisio Galicia Maldonado Magdaleno Mozencahuatzi Flores Jesusita Nava Moreno Catalina Cahuantzi Tlilayatzi Rutilo Cocoletzi Flores Juan Ramón Netzahualcoyotl de la Fuente Roberto Flores Netzahualcoyotl Reves Saldaña Xolocotzi Diana Hernández Netzahual Gilberto Nava Mora

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente

Martín Romano Hernández Cesar Salvador Nava Vázquez

### PRI

Cecilio Amador Cuahutle Víctor Hernández Motzencahuantzi Manolo Muñoz Reyes José Copalcua Romero Saúl Rodríguez Méndez Maximino Acoltzi Nava Miriam Nava Cuahutle José Enrique Acoltzi Nava Víctor Bautista Cuatecontzi Marcos Pérez Cocoletzi Leticia Xochitiotzi Galicia Lucio Mazatzi Cuamatzi Salvador Cocoletzi Cuamatzi Félix Cuahutle Xochitiotzi María Cirenia Romano Rodríguez Felipe Maldonado Vásquez Ma. Trinidad Vázquez Cuamatzi

### **PRD**

Gonzalo Hernández Cuatecontzi Aurelio Cuamatzi Cuamatzi Adolfo Flores Vásquez Lidia Mazatzi Muñoz Odilia Cuamatzi Bautista Flavia Teresa Cuamatzi León Abel Ayometzi Maldonado Paula Cuahutle Arce Frein Serrano Pérez Cristóbal Nava Hernández Gaudencio Rodríguez Bautista Eutigio Nava Xolocotzi Álvaro Flores Mocencahuatzi Ricardo Méndez Parada Verónica Netzahualcoyotl Flores Eliseo Copalcua Conde Juana Netzahualcoyotl Silva Eufemia Conde Lira

### PT

Agustín Méndez Romero Araceli Cuatecontzi Sánchez Luis Pérez Gutiérrez Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Federico Conde Nava
Martha Tetlalmatzi Cuahutle
José Trinidad Hernández Nava
Marcelino de la Rosa Maldonado
Refugio Espinoza Xolocotzi
Carlos Conde Flores
Carlos Parada Cortez
Domingo Lorenzo Copalcua
Lucia Bonilla Corona
Armando Piantzi Saldaña
Elvira León Flores
Simeón Méndez de la Fuente
Tomas Pérez Acoltzi
Juan Cuatecontzi Flores
María Pragedis Méndez Merino

**PVEM** 

Francisco Tetlalmatzi Xelhuantzi Emilio de la Rosa Flores Filiberto Nava Galicia Zeferino Hernández Flores Trinidad Flores Hernández María Castillo Cuatecontzi Ubaldo Flores Cocoletzi Lorenzo León Acoltzi Valentín Xolocotzi López Paúl Lira Ángel Teodoro Netzahualcovotl Cuahutle Matías Cuamatzi Romero Simón Muñoz Reves Paulino Pérez Peralta Desposorio Lopantzi Tlilayatzi Gaspar Julio Netzahuatl Bautista Felipe Cocoletzi Cuamatzi Odilón Hugo Cahuantzi Juárez

# **CDPPN**

Oscar Xolocotzi Romano
Noe Ubaldo Cuatecontzi Ayometzi
Luis Carlos Cuahutle Ahuatzi
Federico Cuatecontzi Rodríguez
Eustorgio Muñoz Rodríguez
Adrián Bautista Nava
Patricio Nava Mendoza
Israel Peña Cuatecontzi
Guillermo Tlilayatzi Pérez

Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario
Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Propietario
Quinto Regidor Propietario
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario
Sexto Regidor Suplente
Séptimo Regidor Propietario
Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario

Roberto Xochitiotzi Avendaño
Doroteo Nezahual Cruz
Carlos Hernández Romano
Fabián Galicia Flores
Filemón Cadena Juárez
Bernardino Narcizo de la Fuente
Marta Carmina Romero Mitre
Sabina Netzahualcoyotl Xochitemol
Roberto Acoltzi Parada

Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente
Quinto Regidor Propietario
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario
Sexto Regidor Suplente
Séptimo Regidor Propietario
Séptimo Regidor Suplente

## **PCDT**

Prospero Xelhuantzi Rodríguez Priciliano Flores Nava Minerva Cuahutle Escobar Carlos Acoltzi Netzahual Ascencion Cuahutle Nezahual Filemon Netzahualcovotl Amador Pedro Romano Bautista Aron Flores Hernández Roberto Pérez Rodríguez José de Jesús Romano Bautista Francisca Pérez Rodríguez Elvira Xochitiotzi Peralta Silvia López Galicia Luisa Tzompantzi Cahuantzi Marisela Flores Minero Ciro Nava Galicia María Alejandra Nava Peña

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

**UNDÉCIMO.** Que conforme al resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento citado y asentado por el Consejo Electoral correspondiente, y tomando en cuenta la votación recibida para cada partido político que contendió en la elección, tenemos lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CDPPN	PCDT	VOTACION EMITIDA
TOTAL	2987	3033	1782	435	1076	412	96	9821

**DUODÉCIMO.** Que basándose en los resultados anteriores, el Consejo Municipal Electoral competente otorgó la constancia de mayoría al partido político triunfador, y por consiguiente el derecho a que se acredite a quienes encabezan la lista de registro, como Presidente Municipal y Síndico, observándose lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral, tal como lo establece el artículo 87 fracción I de la Constitución Local y 232 del Código Electoral.

**DECIMOTERCERO.** Que la votación emitida para todas las planillas registradas por los partidos políticos contendientes se dividirán entre el número de regidurías a fin de obtener un

cociente electoral; y que a cada partido político se le asignará una regiduría como número de veces contenga su votación dicho cociente, atento a lo dispuesto por el numeral 232 fracciones II y III del Código de la materia.

Cociente electoral = votación emitida (9821) entre siete regidurías.

### Cociente electoral = 1403.00000

PARTIDO	VOTACION	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	<u>2987</u> 1403.00000	2	2
PRI	3033 1403.0000	2	2
PRD	<u>1782</u> 1403.0000	1	1
PT	4 <u>35</u> 1403.00000	0	0
PVEM	<u>1076</u> 1403.00000	0	0
CDPPN	412 1403.0000	0	0
PCDT	<u>96</u> 1403.0000	0	0
TOTAL			5

El número de regidurías que se repartieron por cociente electoral asciende a cinco, por lo que quedan por repartir dos.

**DECIMOCUARTO.** Que si después de aplicarse el cociente electoral quedaran regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos contendientes.

# ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR

PARTIDO	VOTOS NO UTILIZADOS	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	181	0
PRI	227	0
PRD	379	0
PT	435	1
PVEM	1076	1
CDPPN	412	0
PCDT	96	0
TOTAL		2

**DECIMOQUINTO.** Por lo expuesto, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, queda de la siguiente manera:

PARTIDO	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	2
PRI	2
PRD	1
PT	1
PVEM	1
CDPPN	0
PCDT	0
TOTAL	7

En la asignación de regidurías, en todo caso se atenderá el orden en que los partidos políticos hayan propuesto en la planilla respectiva los nombres de sus integrantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 232 fracción V del Código Electoral de Tlaxcala.

**DECIMOSEXTO.** Que con relación al análisis de la queja presentada por los inconformes de fecha trece de noviembre del año en curso así como también de la aclaración en su carácter de queja presentada y recibida por este Consejo General de fecha catorce de noviembre del presente año, en que manifiestan en su capítulo de hechos diversas irregularidades, entendiendo éstas como causales de nulidad, sin embargo, es necesario señalar que los quejosos pretenden hacer valer una serie de argumentos que no tienen sustento jurídico alguno, ya que carecen a todas luces de fundamento legal, en razón de que manifiestan que la propaganda que utilizaron los Candidatos a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional y de Acción Nacional no respetaron los topes de campaña, por lo que debemos manifestar que únicamente es una presunción, pues los inconformes no señalan quien erogó dichos gastos en las campañas proselitistas y dicha aseveración no se demuestra con algún medio de prueba idóneo que justifique su dicho, por lo tanto no se tiene la certeza de quien en realidad efectuó dichos gastos, así mismo los quejosos en su escrito de aclaración de la presente queja que nos ocupa exhiben como medios de prueba la documental consistente en un croquis de ubicación en Copia simple la cual no hace prueba plena, además de que no precisan que tipo de Documental presentan ya sea Pública ó Privada y por lo que hace a la prueba Testimonial, y la inspección ocular que solicitan, no están contempladas en nuestra legislación Electoral; y en relación a la primera es necesario señalar que no es clara para demostrar fehacientemente los hechos señalados, en virtud de que dichos hechos que pretenden hacer valer los Recurrentes no son causales de nulidad; tal y como lo establece el artículo 268 del Código Electoral. En lo que respecta a la Segunda y Tercera pruebas antes descritas, es necesario señalar que el Código Electoral en la materia no las contempla, tal y como lo establece el artículo 324 del ordenamiento legal antes invocado; Por otra parte, se señala que los Queiosos no presentaron medios de prueba idóneos que de lugar a valorar sus argumentos, y la vez también solicitan declarar la nulidad de la elección, en razón de que aseguran que se realizó proselitismo en apoyo de una agrupación religiosa, por tal motivo es claro que no les asiste la razón ya que el que afirma está obligado a probarlo, tal y como lo establece el artículo 329 de la ley electoral de la materia. A mayor abundamiento, cabe hacer mención que las pruebas aportadas por los Quejosos son insuficientes y no son indubitables para acreditar su dicho; no obstante lo anterior es menester mencionar que sus escritos de impugnación en vía de Queja no precisa de manera clara en el apartado de Hechos cual de los dos candidatos de los partidos políticos que menciona incurrió é infringió las disposiciones legales al respecto, por lo tanto y en virtud de los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación se desecha de plano la presente Queja por carecer de valor jurídico alguno.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que de la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) se constató que reúnen los requisitos para ocupar el cargo correspondiente atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

**DECIMOCTAVO.** Que como ha quedado asentado en el antecedente 19 del presente instrumento, contra el cómputo y otorgamiento de constancia de mayoría celebrada en sesión del consejo en cita, se presentó recurso de inconformidad, en el cual no ha recaído sentencia alguna que modifique el resultado de la elección o confirme el acto impugnado, es necesario señalar que existen disposiciones legales en el Código Electoral que a primera lectura resultan contradictorias e incongruentes con otras, tal es el caso de los artículos 231 párrafo segundo y 235 que establecen el término fatal para emitir la resolución de calificación de Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares es a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección; y por otro lado el artículo 306 menciona que el Tribunal Electoral de Tlaxcala tiene hasta quince días antes de la instalación de la Legislatura de los ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para resolver en su totalidad los recursos de inconformidad interpuestos en el Proceso Electoral.

Sin embargo, el Consejo General como órgano administrativo electoral, tiene que dar cumplimiento al imperativo establecido en los artículos 231 y 235 y no caer en omisión de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, de acuerdo al artículo 223 del Código de la materia, aún cuando existan controversias por resolver y éstas difieran del término establecido para la calificación y declaración de validez.

La calificación de las elecciones no se circunscribe a los casos en que exista controversia diferenciando el acto de calificación, de la expresión "contencioso electoral", por lo que la calificación es un acto dentro del proceso que no necesariamente implica una situación de controversia respecto del debido desarrollo del mismo y en este sentido, la calificación se reduce a la proclamación del candidato que haya resultado vencedor por haber obtenido la mayoría de votos, y cuyo fin es efectuar la declaratoria de validez para que los candidatos electos, que no se encuentren en los supuestos de inelegibilidad previsto en la ley, estén en aptitud de asumir los cargos respectivos.

Toda contienda electoral en un sistema democrático como el nuestro, puede dar lugar a situaciones de controversia, de ahí que se imponga al orden jurídico la misión de garantizar el respeto a los resultados que arrojen las elecciones, para lo cual se deberá contar tanto con los mecanismos que garanticen la regularidad jurídica de los actos y procesos electorales, como con los órganos con jurisdicción para dirimir las controversias, para lograr finalmente la correcta evolución del proceso respectivo, el escrutinio veraz de los votos emitidos y la legitimación en última instancia, del candidato proclamado como triunfador de la contienda electoral.

Aún cuando existe recurso de inconformidad en la elección de Ayuntamiento que nos ocupa, este Consejo General debe calificar dichas elecciones por ser como es un acto meramente administrativo el cual le corresponde por ley, tomando en cuenta que por otro lado la resolución de las controversias le compete al Tribunal Electoral de Tlaxcala cuyo objetivo fundamental es garantizar que todos los actos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, sin olvidar que el derecho no es un fin en sí mismo, sino tan sólo un medio para impartir justicia, dar seguridad jurídica, proporcionar bienestar común y en especial, preservar la paz social.

El Consejo General, al calificar las elecciones de aquellos Ayuntamientos en los que existen recursos por resolver, no viola disposición legal alguna, sino que está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas dejando a salvo los derechos de los inconformes ya que al resolver el Tribunal los recursos interpuestos, tendrá necesariamente que observar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es decir, si el Consejo General al verificar que las etapas del Proceso Electoral y los requisitos de elegibilidad reúnen los elementos indispensables para declararse válidos, debe calificar y declarar válidas las elecciones, salvo las resoluciones en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes, y si se diera el caso de que las sentencias dictadas por tales instancias fueran en el sentido de anular alguna o algunas elecciones, el Consejo General se sujetaría a lo emitido en dicha sentencia, emitiendo un nuevo acuerdo al respecto.

**DECIMONOVENO.** Que tomando en cuenta que la verificación de las etapas del Proceso Electoral se encuentra apegada a derecho y que los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) reúnen los elementos necesarios para ocupar el cargo correspondiente, atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal, este Consejo General ante el imperativo establecido en el artículo 223 del Código Electoral que menciona que en ningún caso y por ningún motivo dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, debe emitir su resolución en los siguientes términos: calificar y declarar la validez de las elecciones con la mención expresa de "salvo las resoluciones en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes" por los argumentos y consideraciones vertidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por los artículos 64, 65, 66 y 82 fracciones XV, XXXII y XXXIII; 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231, 232, 233, 234, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se califica y declara válida la elección de Ayuntamiento de San Pablo del Monte, salvo la resolución en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes.

**SEGUNDO.-** Se acreditan a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, los cargos de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

**TERCERO.-** En consecuencia y de acuerdo a la asignación de regidurías de representación proporcional contenida en el presente instrumento, se declara su integración en los siguientes términos:

	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
PRI	Presidente Municipal	Cecilio Amador Cuahutle	Víctor Hernández	
			Motzencahuantzi	
PRI	Síndico	Manolo Muñoz Reyes	José Copalcua Romero	
PRI	Primer Regidor	Marcelino Nava Bautista	Saúl Rodríguez Méndez	
PRI	Segundo Regidor	Maximino Acoltzi Nava	Miriam Nava Cuahutle	
PAN	Tercer Regidor	J. Trinidad Galicia Acoltzi	Efraín Nava Rodríguez	
PAN	Cuarto Regidor	Dionisio Galicia Maldonado	Magdaleno Mozencahuatzi	
			Flores	
PRD	Quinto Regidor	Odilia Cuamatzi Bautista	Flavia Teresa Cuamatzi León	
PVEM	Sexto Regidor	Trinidad Flores Hernández	María Castillo Cuatecontzi	
PT	Séptimo Regidor	Martha Tetlalmatzi Cuahutle	José Trinidad Hernández Nava	

**CUARTO.-** Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente con la leyenda: Salvo resolución en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifiqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala